

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00417 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GILMA CRISTINA QUIROZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.349.767 en contra de **HERNÁN OCAZONEZ Y CIA. S.A.S.**, con NIT. 890.920.848 - 5, representado legalmente Wilmar Roldán Zapata, o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por GILMA CRISTINA QUIROZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.349.767 en contra de HERNÁN OCAZONEZ Y CIA. S.A.S., con NIT. 890.920.848 - 5, representado legalmente Wilmar Roldán Zapata o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación como litisconsortes por activa a las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que se hagan parte en el proceso de referencia y se pronuncien si a bien lo refieren.

TERCERO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Doctor Wilmar Roldán Zapata en su calidad de representante legal de **HERNÁN OCAZONEZ Y CIA. S.A.S.** o por quien haga sus veces, al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES - o por quien hiciera sus veces y al Dr. Nathalia Velásquez Correa en su calidad de representante legal de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A - o por quien hiciera sus veces, Poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, las cuales se pueden remitir al correo del despacho j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID ZAPATA OSORIO portador de la Tarjeta Profesional No. 159.278 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

SEPTIMO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

OCTAVO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

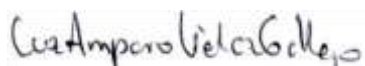


CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 101 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __19__ de JULIO de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.

YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cad6152f133ffd62796b3be10dcd861e769f73a3cbd3899f22602636434ce0

Documento generado en 16/07/2021 03:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>